

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

## LEGISLADORES

Nº **043**

PERÍODO LEGISLATIVO

**2003**

EXTRACTO

**BLOQUE M.P.F. Proyecto de Ley de incorporación** de los beneficiarios de los planes de entrenamiento laboral a planta de la Administración Pública Provincial.

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión**

**03/04/2003**

**Girado a la Comisión**

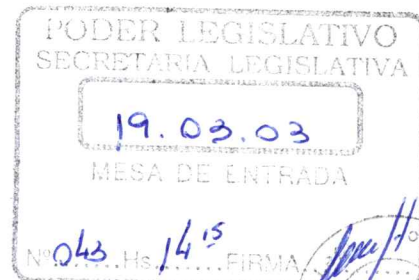
**5 y 1**

**Nº:**

**Orden del día Nº:**



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPÚBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



## *Fundamentos*

Presidente:

Los vaivenes económicos de nuestro país y el derrotero de los distintos planes económicos que rigieron la vida productiva de nuestra Nación, han sido la causa eficiente de la degradación actual de nuestras fuentes generadora de bienes, ya sean estas tradicionales o industriales.

En virtud de ello, se ha producido la alta tecnificación del agro, cuyo resultado trae aparejado cada vez una menor ocupación de mano de obra en ese ámbito, y el cierre sistemático de nuestras fabricas como resultado de diversos factores que han hecho poco competitivo nuestra producción manufacturera, tanto para el mercado interno como el externo. Estas causas, entre otras a las que no me voy a referir ya que no es el objeto del presente proyecto el análisis económico de la realidad actual, en definitiva trae como resultado el desempleo que hoy padece gran parte de la ciudadanía y cuya única solución de los gobiernos fueron los subsidios y distintos planes de trabajo, que al amparo normativo, se presentan en franca contravención a los principios constitucionales que rigen en materia laboral. .

La solución puede haber mitigado momentáneamente el cuadro antes referido, pero como ya se adelantara, la solución raya mas la perdida de operatividad de principios que antaño constituyeron verdaderos logros de las mazas obreras en las postrimerías de las incipientes sociedades industriales. Así se destaca que la estabilidad laboral, principio constitucional, no se aplica en estos casos, ya que la solución de "planes de entrenamiento laboral", sustraen al beneficiario de lo que en doctrina se denomina relación de empleo y si no hay relación de empleo, por ende no hay estabilidad. Se logra la perdida de la conmutatividad de la tarea respecto de la remuneración, ya que si no hay relación de empelo, menos podemos hablar de tarea en relación de dependencia laboral y menos aún de remuneración, que no solo se entiende como digna si no también como suficiente para el sustento del trabajador.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos"



Si bien existieron otros mecanismos normativos mas justos y eficaces de promoción de empleo y por ende reinserción laboral, de los cuales destaco las modalidades promovidas de contratos de trabajos introducidas por la ley 24.013, que resultaban mas acorde a los principios del constitucionalismo social de nuestra carta fundamental, se hecho mano de estas pseudo contrataciones laborales, para paliar momentáneamente una realidad en desmedro de nuestra principios fundamentales que constituyen el estado de derecho y de nuestra fuente laborativa, que también constituye un capital importante .

Se verifica pues, que no existe diferencia entre la labor que desarrolla un personal de planta permanente con un personal contratado (por que su inclusión constituye un verdadero contrato) bajo la modalidad de los llamados planes de inserción laboral, sin embargo la diferencia de haberes y beneficios de previsión social son sustanciales, ya que el estado en forma arbitraria define al primero como empleo y no al segundo. Digo en forma arbitraria, ya que todas las condiciones se dan en uno y en otro caso solo que el formato de un nombramiento y el otro los distingue, solo para el estado, por que si tal situación es analizada por la vía judicial y a la luz de los principios rectores del derecho laboral, estamos frente a una relación de empleo que debe ser considerada en todo su extensión.

Es por ello que entiendo oportuno el presente proyecto, que en definitiva termina legitimando una cuestión que de hecho puede ser amparada por la justicia y declarada como tal con el consiguiente perjuicio que esto ocasionaría a las arcas pública.

Destaco del proyecto:

1) Se incorpora como personal de planta a aquellos que se encontraban contemplados en el denominado plan de inserción laboral.

2) La incorporación se practica conforme a la tarea que a cada uno le fue designada y que en definitiva determina el salario y la categoría que a cada agente le corresponde.

3) Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial para que practique la distribución de los nuevos recursos humanos conforme a las necesidades de la administración.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, Son y Serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
**REPÚBLICA ARGENTINA**  
**PODER LEGISLATIVO**  
Bloque Movimiento Popular Fueguino



4) La incorporación implica el nacimiento de todos los derechos y obligaciones, tanto para el gobierno provincial, como para los agentes administrativo a incorporar, tal como se pretende de una verdadera relación de empleo.

5) La incorporación operara solo en aquellos casos en que los agentes cumplimenten los requisitos que las leyes y reglamentos exigen para el acceso al empleo público provincial.-

*Horacio O. Miranda*  
LEGISLADOR



## **Proyecto de Ley**

### **La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Sanciona con Fuerza de Ley:**

#### **DE INCORPORACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO LABORAL A PLANTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**

**Artículo 1°).**- Incorpórense como personal de planta de la Administración Pública Provincial a los beneficiarios de los planes de entrenamiento laboral que prestan servicios efectivos e idénticos a los agentes de planta.-

**Artículo 2°).**- Tal incorporación deberá ser practicada para cada agente, conforme a la categoría que al mismo le corresponda en relación a la tarea que se le encomendara mientras se desarrollaba el plan de empleo tratado.

**Artículo 3°).**- Solo serán incorporados aquellos agentes que reúnan las condiciones establecida por las leyes y reglamentos para el acceso al empleo público provincial.

**Artículo 4°).**- Facultase al Poder Ejecutivo para que distribuya los distintos recursos humanos conforme a las necesidades que la administración provincial presente.

**Artículo 5°).**- De forma.-

Horacio O. Miranda  
LEGISLADOR